



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOAFIN
Demandado : RUBIELA RAMOS FLOREZ
Radicado : 2021-00053

En atención a que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 12 del mes de agosto del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte FERNANDO BUITRAGO en calidad de representante legal de la ejecutante COOPERATIVA COOAFIN o quien haga sus veces, y a la ejecutada RUBIELA RAMOS FLOREZ, que se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.2.- Interrogatorio de parte: Citar a la demandante FERNANDO BUITRAGO en calidad de representante legal de la ejecutante COOPERATIVA COOAFIN o quien haga sus veces, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

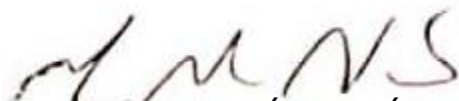


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada XIMENA RIVAS ORTIZ con C.C. No. 1.075.295.052 y T.P. No. 328.422 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en sustitución de la Dra. JERALDIN RAMIREZ PEREZ, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**